

Precios de suscripción.

EN LA CAPITAL.
 Por tres meses, pesetas. 5
 seis id. id. 10
 Anuncios particulares, la línea. 00'15

Precios de suscripción.

FUERA DE LA CAPITAL.
 Por tres meses, pesetas. 6'25
 seis id. id. 12'50
 Número suelto. 00'25

Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES DE CADA SEMANA.

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año económico.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia, desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1857.)

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES, se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los mencionados periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. Sr. Capitán general.

Seccion Oficial.

Presidencia del Consejo de Ministros

PARTE OFICIAL.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.), y Augusta Real Familia continúan en la Corte sin novedad en su importante salud.

Gobierno civil de la provincia de Segovia.

Sanidad.—Circular.

No habiéndose cumplido por los Ayuntamientos que á continuación se expresan con el servicio estadístico demográfico-sanitario, del que estaban en descubierto al publicarse la circular inserta en el "Boletín oficial," del 11 del corriente, número 44, y en la que á cada uno de ellos se les reclamaba los resúmenes mensuales, modelo núm. 2, porque se hallaban en descubierto de los meses de Enero, Febrero y Marzo, he acordado con esta fecha imponer á los Sres. Alcaldes y Secretarios de los pueblos que á continuación se insertan la multa de 50 pe-

setas, que harán efectivas por iguales partes en el papel correspondiente y en el improrrogable plazo de diez días; en la inteligencia que si en el mismo plazo no hacen efectiva la multa y cumplen con este servicio, les impondré el 5 por 100 de recargo, con el que desde luego quedan conminados, sin perjuicio de mandar un plantón á su costa hasta su entrega.

Segovia 25 de Abril de 1888.

El Gobernador interino,
FEDERICO DE ORDUÑA.

Relación que se cita.

PUEBLOS.	Enero.....	Febrero.....	Marzo.....
Campo de Cuellar.....	"	"	1
Frumales.....	1	1	1
Ontalvilla.....	1	1	1
Valladolid.....	1	1	1
Corral de Aillón.....	1	1	1
Riáza.....	"	"	1
Labajos.....	1	1	1
Villacastín.....	1	1	1
Escalona.....	1	1	1
Santiuste de Pedraza.....	1	1	1
Sauquillo de Cabezas.....	1	1	1
Torreiglesias.....	1	1	1
Valdevacas y el Guijar.....	1	1	1
Veganzones.....	1	1	1
Aldealengua de Pedraza.....	1	1	"
Valdesimonte.....	1	1	1
Villaseca.....	1	1	1

Alcaldía Constitucional de Segovia.

SUBASTA.

El día 24 de Mayo próximo y hora de las doce de su mañana, es el señalado para la que habrá de efectuarse en estas Casas Consistoriales, por pliegos cerrados, de los impuestos sobre cada res que se sacrifique en el Matadero de esta Capital y casas particulares, en el próximo año económico de 1888-89, bajo el tipo de diez y nueve mil quinientas pesetas.

Para optar á la subasta es condición precisa depositar en la Tesorería municipal, el 5 por 100 de la cantidad presupuestada.

Las proposiciones habrán de extenderse en el papel sellado de la clase undécima y con estricta sujeción al modelo que á continuación se expresa.

Las personas que deseen interesarse en el remate, pueden concurrir el día y hora designados, provistos de los documentos que se mencionan; estos, con la cédula personal, se presentarán, al Sr. Presidente de la subasta, en la primera media hora.

El pliego de condiciones se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Segovia 21 de Abril de 1888.— Francisco Perez Castrobeza.

Modelo de proposición.

D. N., N., vecino de....., domiciliado en la calle de....., núm....., cuya cédula personal es adjunta, se obliga á satisfacer anualmente al Excmo. Ayuntamiento de esta Capital, la cantidad de....., pesetas (en letra), por los impuestos sobre cada res que se sacrifique en el Matadero de esta Ciudad y casas particulares, en todo el año económico de 1888-89, bajo la tarifa y condiciones de que está enterado.

(Fecha y firma.)

PÓSITO DE SEGOVIA.

El Ayuntamiento de esta Capital en sesión celebrada el día trece del actual, en uso de las atribuciones que le concede el Reglamento de Pósitos vigente, acordó el reparto de trescientas cuarenta y una fanegas y veintidos cuartillos de trigo, que existen en la panera del de esta Capital, entre los labradores necesitados de la misma y de los pueblos del partido que lo soliciten.

En ejecución del citado acuerdo, se anuncia en el Boletín oficial de la provincia, para que llegando á conocimiento de los labradores interesados, presenten sus solicitudes en la Secretaría de este municipio en el preciso término de seis días contados desde la fecha de la inserción, informadas con los que la Instrucción del ramo exige.

Segovia 21 de Abril de 1888.— El Alcalde Director, Francisco Perez Castrobeza.

Alcaldía de Mozoncillo.

Don Santiago Herranz Conde, Alcalde Presidente del Ayuntamiento constitucional de este pueblo de Mozoncillo.

Hago saber: Que esta Corporación previo el oportuno expediente ha declarado prófugo por no presentarse al acto de revisión de excepciones ante la Excmo. Comisión provincial el día 12 del corriente mes, al mozo Angel Bernardo Huertas, hijo de Mariano y de Brígida, natural de este pueblo, número ocho del primer reemplazo de 1885, cuyo paradero se ignora.

En su consecuencia, por la presente requisitoria pido y encargo á todas las autoridades é individuos de policía, procedan á la busca, captura y conducción del referido mozo con las seguridades debidas á disposición de esta Alcaldía.

Mozoncillo 20 de Abril de 1888.— Santiago Herranz.

AYUNTAMIENTO DE..... Año económico de.....

**PRESUPUESTO ORDINARIO DE INGRESOS Y GASTOS.
PRESUPUESTO DE INGRESOS.**

Artículos.....		CRÉDITOS PRESUPUESTOS	
		Ordinario. Pesetas.	TOTAL por capítulos. Pesetas.
CAPÍTULO PRIMERO. RENTAS.			
1.º	Rentas y censos de propiedades.....		
2.º	Intereses de efectos públicos.....		
CAPÍTULO II. PORTAZGOS Y BARCAJES.			
1.º	Portazgos.....		
2.º	Pontazgos.....		
3.º	Barcajes.....		
CAPÍTULO III. DONATIVOS, LEGADOS Y MANDAS.			
1.º	Donativos, legados y mandas.....		
CAPÍTULO IV. REPARTIMIENTO.			
1.º	Repartimiento entre los pueblos.....		
CAPÍTULO V. INSTRUCCIÓN PÚBLICA.			
1.º	Ingresos propios de los establecimientos del ramo.....		
CAPÍTULO VI. BENEFICENCIA.			
1.º	Ingresos propios de los establecimientos del ramo.....		
CAPÍTULO VII. INGRESOS EXTRAORDINARIOS.			
1.º	Ingresos extraordinarios.....		
CAPÍTULO VIII. ARBITRIOS ESPECIALES.			
1.º	Arbitrios especiales.....		
CAPÍTULO IX. EMPRESÍTOS.			
1.º	Empréstitos contratados.....		
CAPÍTULO X. ENAJENACIÓN.			
1.º	Venta de propiedades.....		
CAPÍTULO XI. RESULTAS.			
1.º	Existencia en 31 de Diciembre.....		
2.º	Créditos pendientes de recaudación.....		
TOTAL GENERAL DE INGRESOS.			

Artículos.....		CRÉDITOS PRESUPUESTOS	
		Ordinario. Pesetas.	TOTAL por capítulos. Pesetas.
CAPÍTULO II. SERVICIOS GENERALES.			
1.º	Quintas.....		
2.º	Bagajes.....		
3.º	Boletín oficial.....		
4.º	Elecciones.....		
5.º	Calamidades.....		
CAPÍTULO III. OBRAS OBLIGATORIAS.			
1.º	Reparación y conservación de caminos.....		
2.º	Travesía de carreteras.....		
3.º	Cárcel modelo.....		
4.º	Reparación y conservación de fincas.....		
CAPÍTULO IV. CARGAS.			
1.º	Contribuciones y seguros.....		
2.º	Pensiones.....		
3.º	Empréstitos.....		
4.º	Contratos.....		
5.º	Deudas y censos.....		
CAPÍTULO V. INSTRUCCIÓN PÚBLICA.			
1.º	Junta provincial.....		
2.º	Institutos.....		
3.º	Escuelas Normales.....		
4.º	Inspección de Escuelas.....		
5.º	Academias.....		
6.º	Bibliotecas.....		
7.º	Museos.....		
CAPÍTULO VI. BENEFICENCIA.			
1.º	Atenciones generales.....		
2.º	Hospitales.....		
3.º	Casas de Misericordia.....		
4.º	Casas de Expositos.....		
5.º	Casas de maternidad.....		
6.º	Casas de huérfanos y desamparados.....		
CAPÍTULO VII. CORRECCIÓN PÚBLICA.			
1.º	Cárceles.....		
2.º	Establecimientos penales.....		
CAPÍTULO VIII. IMPREVISTOS.			
Único	Imprevistos.....		
CAPÍTULO IX. NUEVOS ESTABLECIMIENTOS.			
Único	Fundación de nuevos establecimientos.....		
CAPÍTULO X. CARRETERAS.			
1.º	Subvención de carreteras.....		
2.º	Construcción de carreteras provinciales.....		
CAPÍTULO XI. OBRAS DIVERSAS.			
Único	Obras diversas.....		
CAPÍTULO XII. OTROS GASTOS.			
Único	Otros gastos.....		
CAPÍTULO XIII. RESULTAS.			
Único	Obligaciones de presupuestos cerrados.....		
TOTAL GENERAL DE GASTOS.			

PRESUPUESTO DE GASTOS.

Artículos.....		CRÉDITOS PRESUPUESTOS	
		Ordinario. Pesetas.	TOTAL por capítulos. Pesetas.
CAPÍTULO PRIMERO. ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL.			
1.º	Gastos del Municipio.....		
2.º	Archivo y Depositaria.....		
3.º	Comisiones especiales.....		
4.º	Arquitectos.....		
5.º	Médicos de baños.....		
6.º	Empleados del ramo de montes.....		

RESUMEN GENERAL.		
	CRÉDITOS PRESUPUESTOS.	
	Ordinario. Pesetas.	Adicional y extraordinarios. Pesetas.
	TOTAL Pesetas.	TOTAL Pesetas.
Total general de ingresos.....		
Idem id. de gastos.....		
Diferencia por.....		
Déficit.....		
Sobrante.....		

PROVINCIA DE.....

CUENTA DEL PRESUPUESTO DE LA.....

Año económico de 188..... á 188.....

AYUNTAMIENTO DE.....

CUENTA DE PRESUPUESTOS.

AÑO ECONÓMICO DE 188..... Á 188.....

Cuenta definitiva del presupuesto municipal correspondiente á los diez y ocho meses del ejercicio del año económico de 188..... á 188..... que rinde el Presidente del Ayuntamiento como Ordenador de pagos, en cumplimiento de las disposiciones vigentes.

PARTE PRIMERA.—Cuenta del presupuesto de INGRESOS.

Table with 7 columns: CAPÍTULOS, Presupuesto definitivo, Aumento en el ejercicio, TOTAL Pesetas, Anulaciones en el ejercicio, Presupuesto liquidado, Recaudación en los diez y ocho meses, Pendiente de cobro que pasa al adicional como resultas.

PARTE SEGUNDA.—Cuenta del presupuesto de GASTOS.

Table with 7 columns: CONCEPTOS, Presupuesto primitivo, Aumento en el ejercicio, TOTAL Pesetas, Anulaciones en el ejercicio, Presupuesto liquidado, Pagos en los diez y ocho meses, Pendiente de pago que pasa á cuenta de resultas.

PARTE TERCERA.—Balance.

Summary table with 3 columns for balance items: Existencia del ejercicio anterior, Ingresos realizados por cuenta del presupuesto de 18 á 18, TOTAL, Obligaciones satisfechas por cuenta del mismo, Existencia en 31 de Diciembre de 18 á 18, que pasa al ejercicio de 18 á 18.

(Continuará.)

Juzgado de primera instancia de Santa María de Nieva.

Licenciado Don Otón Peñuelas y Laguna, Juez de primera instancia de esta villa de Santa María de Nieva y su partido.

Hago saber: Que en este Juzgado y por la Escribanía del que refrenda se sigue demanda á instancia del Procurador Don Juan Martín en nombre de Don José Martínez de Tejada Ruiz de la Peña, vecino de San Cristóbal, sobre que se le declare con derecho á los bienes de una capellanía colativa de patronato pasivo familiar fundada por D. Carlos Ruiz de la Peña, cura propio Rector de la iglesia parroquial de Blasonuño de Matababras, jurisdicción de Arévalo; en el testamento que otorgó en treinta de Enero de mil setecientos sesenta y tres ante el Escribano del pueblo de Codorniz, D. Juan González, por virtud del poder que para ello le tenía conferido su tío D. José Ruiz de Pereda, cura propio del pueblo de Codorniz en veinte y nueve de Octubre de mil setecientos sesenta y dos; en la cual se ha dictado providencia mandando llamar por edictos á los que se crean con derecho á los bienes de dicha fundación, enclavados en los términos de Codorniz, Rapariegos y Montuenga, para que comparezcan á deducirlo en forma ante este Juzgado en el término de treinta días á contar desde la fecha de la publicación de este segundo edicto en la *Gaceta de Madrid*; advirtiéndose que el demandante D. José Martínez de Tejada Ruiz de la Peña, funda su derecho en ser sobrino tercero del fundador, representando á su madre y en la misma representación descendiente en segundo grado de los llamados á los patronatos pasivo y activo de la Capellanía Real de legos; y los que creyéndose con igual ó mejor derecho que el que lo ha solicitado, no compareciese á ejercitarle en forma dentro del término marcado en este segundo edicto, les parará el perjuicio que haya lugar; advirtiéndose que durante la publicidad del primer edicto no ha comparecido ninguna otra persona á deducir su derecho á los bienes de expresada Capellanía.

Dado en Santa María de Nieva á diez y nueve de Abril de mil ochocientos ochenta y ocho.—Otón Peñuelas y Laguna.—Ante mí, Esteban Rey y Roldan.

Juzgado de primera instancia de Santa María de Nieva.

D. Otón Peñuelas y Laguna, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

La persona que quiera interesarse en la adquisición de los bienes que después se dirán acuda á la Sala Audiencia de este Juzgado en los días veintiocho de los corrientes y catorce de Mayo próximo venidero y hora de las diez en punto de su maña-

na, á hacer postura, que siendo arreglada á derecho se le admitirá, cuyos bienes son los siguientes:

Remate del día 28 de Abril.

Primeramente una cuba de setenta á ochenta cántaras con dos arcos de madera, tasada con la rebaja del veinticinco por ciento de su tasación, en cuarenta y cinco pesetas.

Treinta y nueve piezas de maderas de pino de diferentes clases, tasadas con la id. id., en diez y ocho pesetas, setenta y cinco céntimos.

Un carro de paja de trigo en cuatro pesetas, ochenta y siete y medio.

Remate del día 14 de Mayo.

Una tierra en término de Moraleja de Coca y sitio de las Projosas, de caber tres obradas y media; linda á Norte, camino de Santa María de Nieva; Oriente, Mediodía y Poniente, tierras de D. Vicente Ruiz y Rufino García; tasada con la rebaja del veinticinco por ciento de su tasación en doscientas veinticinco pesetas.

Otra en el mismo término y sitio del Salmoral, de media obrada; linda á Poniente, camino que va á Coca; Oriente, Mediodía y Norte, tierras de Ricardo Conde y otros, tasada con la idem idem, en nueve pesetas y treinta y siete y medio.

Una casa en la población de dicho Moraleja y su calle de Arévalo, núm. 3, consta de planta baja en varias dependencias, con cuadra, corral y sobrado y mide una superficie de tresmil doscientos pies; linda á Poniente, casa de Francisco García; Oriente, la de Francisco Iglesias; Mediodía, dicha calle, y Norte, ronda del pueblo, tasada con la idem idem, en trescientas setenta y cinco pesetas.

Una viña en término de la Nava de la Asunción, al sitio de las Cuestas, de más de cinco cuartas de terreno, con quinientas cepas; linda á Oriente, la de Manuel Velazquez; Mediodía, de D. Vicente Ruiz; Poniente, de Lorenzo Herranz, y Norte, de Mariano Sanz; tasada con la idem idem, en trescientas setenta y cinco pesetas.

Cuyos bienes como de la pertenencia de Restituto Vega Crespo, vecino de Moraleja de Coca, se venden para hacer pago á Cayetano Cabrero, que lo es de Martín Muñoz de las Posadas, del principal y costas que es en deberle en los autos ejecutivos que penden á instancia del Procurador D. Juan Martín; advirtiéndose que el ramo separado de los títulos de las fincas y con los que se conformarán los licitadores, se hallan de manifiesto en la Escribanía del actuario.

Dado en Santa María de Nieva á diez y nueve de Abril de mil ochocientos ochenta y ocho.—Otón Peñuelas y Laguna.—Por

mandado de su Señoría, Mariano Velasco.

Juzgado de primera instancia de Santa María de Nieva.

Don Otón Peñuelas y Laguna, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Por el presente primer edicto se anuncia, que María Pascual Aguado, consorte de Lucas Sierra, natural de Sangarcía y de esta vecindad, falleció abintestado en esta referida villa el día veintiocho de Febrero próximo pasado, sin dejar descendientes ni ascendientes legítimos; y en tal virtud promovido el correspondiente juicio, se llama á todos los que se crean con derecho á heredar sus bienes, para que dentro de treinta días comparezcan ante este Juzgado á reclamarle, siendo de advertir que hasta la fecha no se ha presentado en forma sujeto alguno reclamando la herencia.

Dado en Santa María de Nieva á veinte de Abril de mil ochocientos ochenta y ocho.—Otón Peñuelas y Laguna.—Por su mandado, Manuel Bárcena y Romo.

Juzgado de primera instancia de Sepúlveda.

D. Prudencio Bárcena y Bárcena, Juez de instrucción de esta villa de Sepúlveda y su partido.

Por el presente se encarga á todas las autoridades é individuos de la policía judicial procedan á la busca y captura de dos caballerías, cuyas señas al final se dirán, así como á la detención y conducción á este Juzgado del sujeto ó sujetos en cuyo poder se hallen, las cuales fueron robadas á Manuel Carretero, vecino de Aldealengua de Pedraza, la noche del veintiseis de Marzo último. Pues así se halla acordado en providencia de hoy en el sumario que se insruye en este Juzgado por tal delito, como también mandado publicar en la *Gaceta de Madrid* y en el *Boletín oficial* de la provincia y demás requisitorias en su busca y captura.

Dado en Sepúlveda á diez y ocho de Abril de mil ochocientos ochenta y ocho.—P. S. O., Manuel de la Mata Majuelo.

Señas de las caballerías robadas.

Una yegua negra, cerrada, bastante alta, paticalzada de tres extremidades, frontina.

Una pollina rucia, grande, de seis años, abocada á parir, con una oreja un poco despuntada.

Juzgado de primera instancia de Cuéllar.

D. Manuel García y López, Juez de instrucción del partido de Cuéllar.

Hago saber: Que en la exacción de costas procedente de causa contra Eustaquio Ortega González, de esta vecindad, por atentado, se ha acordado hoy vender en pública y segunda subasta ante este Juzgado y con las formalidades de ley, á las once de la mañana del diez y nueve de Mayo próximo, la finca siguiente, embargada al mismo:

Viña en este término municipal, á Juan de Alvares, de cuatro obreros; linda O. y N., de Sotero Pascual, M., Leoncio Cañas, y P., D. Cecilio Sanz; en quince pesetas.

Dado en Cuéllar á veinte de Abril de mil ochocientos ochenta y ocho.—Manuel García y López.—El Secretario, I. Agapito Sainz.

Juzgado de instrucción de Villarcayo.

D. Félix Jarabo García, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por la presente requisitoria se llama á Florentina Blanco Alonso, de veinticinco años de edad, soltera, estatura regular, color bueno algo descolorido, ojos garzos, pelo negro, frente espaciosa y cara más redonda que larga, sirvienta que fué de D. Mauricio Alonso, cura de Zangandez, de cuya casa desapareció en la madrugada del día cinco del actual, ignorándose su paradero, para que en término de quince días contados desde la inserción de la presente en la *Gaceta de Madrid* y *Boletines oficiales* de las provincias de Burgos, Logroño, Santander, Vizcaya, Guipúzcoa, Soria, Palencia, Valladolid y Segovia se presente en este Juzgado.

Se riega y encarga á su vez á las autoridades civiles y militares y demás agentes de policía judicial, que procedan á la busca de referida Florentina y de ser habida, la detengan y conduzcan á este referido Juzgado para proceder como haya lugar en el sumario que me hallo instruyendo por la desaparición de la Florentina.

Dado en Villarcayo á diez y siete de Abril de mil ochocientos ochenta y ocho.—Félix Jarabo.—Por orden de su Señoría, Manuel Rasines.

Instituto provincial de segunda enseñanza de Segovia.

Los alumnos de enseñanza libre que deseen dar validez académica á los estudios de segunda enseñanza, hechos con arreglo á lo dispuesto en el Real decreto de 22 de Noviembre de 1883 y orden circular de la Dirección general de Instrucción pública de 7 de Abril de 1886, presentarán sus solicitudes en la Secretaría de este establecimiento dentro de los diez primeros días del mes de Mayo próximo, previo el pago correspondiente de los derechos de matrícula y examen de cada asignatura y formación del respectivo expediente.

Lo que se anuncia en este periódico oficial para que llegue á conocimiento de los interesados que se creyeren en el caso de solicitarlo.

Segovia 20 de Abril de 1888.—El Director, Epifanio Ralero.—El Secretario, Eduardo Mateo de Iraola.

RELOJERÍA
DE
GUILLERMO CUENCA.

Plaza del Azoguejo, 4.—Segovia.

Hay relojes de plata, níquel y metal; desde 10 pesetas, á 500.

Idem de pared, desde 10 pesetas, á 500.

Idem de sobremesa, id., id.

Especialidad en relojes de torre de las mejores fábricas de Suiza; fijarse bien que estos relojes no son fundidos; son de bronce y hierro dulce, de mucha potencia y duración; no hay que hacer obras para su colocación, un pequeño sitio en alto ó en bajo es suficiente para su instalación; precios desde 500 pesetas, á 2.500.

El día 24 del corriente se han extrañado tres caballerías de la propiedad de Eustaquio Ayuso, vecino de esta Capital, Escuderos, 2, y son: dos yeguas y una mula quincena.

Se riega á la persona que supiere su paradero se sirva avisar á su dueño, el que abonará los gastos que hubieren ocasionado.